

MANUAL DE PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS DE POLICIA LOCAL LEY N°18.700

1 LEY DE VOTACIONES POPULARES Y ESCRUTINIOS

Regula los procedimientos para la preparación, realización, escrutinio y calificación de los plebiscitos y de las elecciones de Presidente de la República y Parlamentarios. Además, regula las juntas electorales.

3 ARTÍCULO 49

Dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde la publicación del acta de designación, podrán excusarse por escrito y ante el secretario de la junta electoral respectiva, siempre que se funde en las siguientes causales:

2. Estar ausente del país o radicado en una localidad a más de 300 Km., o con la que no haya comunicación expedita, hecho que calificará la junta.

3. Tener que desempeñar los mismos días y horas que funcionen las mesas, otras funciones que encomiende esta ley.

7. Personas gestantes durante todo el embarazo, acreditado por certificado médico o aquel otorgado por el establecimiento donde se realice el control, o ser padre o madre de un menor de dos años al día del funcionamiento de las mesas, acreditado mediante certificado de nacimiento.

5 DE LA COMPETENCIA:

El artículo 157 de la ley confiere competencia a los Juzgados de Policía Local de la comuna donde se cometió la infracción que se indican en los art. 151, esto es:



2 VOCALES DE MESAS RECEPTORAS

El párrafo 8 de la ley regula a los vocales de las mesas receptoras de sufragio. El art. 49 establece las causales para excusarse de desempeñar la función de vocal de mesa.

4 DE LAS CAUSALES



1. El vocal se encuentra comprendido dentro de las causales de inhabilidad del art. 45, o fue designado miembro del colegio escrutador.

4. Tener más de 70 años de edad.

5. Estar física o mentalmente imposibilitado para ser vocal, acreditado por certificado médico.

6. Cumplir funciones en establecimientos hospitalarios los mismos días, certificado por el director del establecimiento.

8. Estar al cuidado de un adulto mayor en situación de dependencia, o de una persona en situación de discapacidad, acreditado mediante declaración jurada notarial, constancia ante Carabineros, u otro certificado.

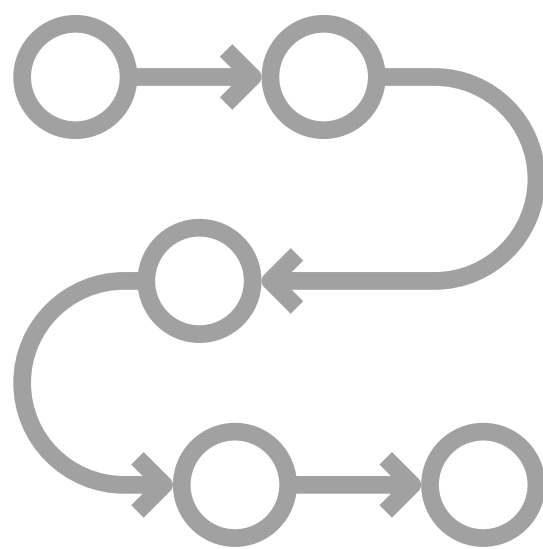
151. Al delegado de la junta electoral, o miembro de una mesa receptora de sufragios o colegio escrutador que no concurra a desempeñar su función los días respectivos. Se sancionará con multa de 2 a 8 U.T.M. salvo los casos en que se haya visto impedido por aquellas causales del art. 49, sin informarlo oportunamente.

MANUAL DE PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS DE POLICIA LOCAL

LEY N°18.700

6 DEL PROCEDIMIENTO:

El procedimiento se regirá por lo señalado en la ley N°18.287.



El **Servicio Electoral** ingresará las denuncias en contra de aquellas personas que hayan sido designadas vocales de mesa en algún local de votación de la comuna de **Teno**, sin comparecer, directamente ante el Juzgado de Policía Local.

El J.P.L. recepcionará la denuncia, asignándole un número de ROL y dictará una resolución en la cual **citara al denunciado para una audiencia de carácter indagatoria** donde podrá formular su **defensa correspondiente**.

Esta resolución se **notificará** al denunciado mediante carta dirigida a través de Correos de Chile o funcionarios de Carabineros, para que tome conocimiento del día de la audiencia y la forma en que podrá formular sus descargos.



El día de la audiencia, el denunciado podrá **formular su defensa por escrito** y deberá adjuntar **documentación o antecedentes suficientes** que acredite haber estado imposibilitado de desempeñar la función, en conformidad a las excusas del art. 49 de la ley N°18.700.

Las excusas podrán ser presentadas de forma **presencial** en las dependencias del tribunal, o por **correo electrónico** a la casilla indicada en la resolución.



Una vez recepcionados los descargos, el tribunal podrá resolver de inmediato o requerir al denunciado mayores antecedentes para fundar su resolución, otorgando un plazo para su presentación, bajo apercibimiento de resolver sin más trámite la causa.

Con el mérito de los antecedentes, el juez/a resolverá la causa, aplicando una **multa de 2 a 8 U.T.M. o una menor**, en conformidad a las facultades otorgadas en la ley N°18.287, y al mérito de los antecedentes acompañados por el denunciado.

La sentencia será notificada al denunciado por carta certificada o correo electrónico, según sea el caso.



MANUAL DE PROCEDIMIENTO ANTE LOS JUZGADOS DE POLICIA LOCAL

LEY N°18.700

7 RECURSO DE REPOSICIÓN

Desde la notificación de la sentencia, el denunciado tendrá un plazo de **30 días** para formular reposición y solicitar una rebaja de la multa aplicada. Deberá acompañar antecedentes suficientes.



Transcurrido este plazo sin que se haya formulado reposición, la sentencia se encontrará firme, y el denunciado deberá pagar la multa aplicada.

Sin embargo, la Constitución Política de la República en su art. 142 establece que, en este caso, se considerarán **excusas válidas**:

Por tanto, como las excusas no están enumeradas taxativamente, se podría alegar cualquier situación que le haya impedido votar, siempre que se encuentre debidamente acreditada.

En todos los procedimientos seguidos ante los Juzgados de Policía Local, el juez/a resolverá conforme a las **reglas de la sana crítica** (art. 14), por lo que deberá tener en consideración las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y los principios de la lógica.

8 PLEBISCITO CONSTITUCIONAL

En cuanto a las excusas por no haber cumplido con la votación obligatoria de Plebiscito Constitucional, deberán formularse de la **misma manera**, esto es, por escrito (presencial o por mail), acompañar antecedentes suficientes, y dentro del plazo señalado en la resolución.

- Enfermedad
- Ausencia del país.
- Encontrarse a más de 200 Km.
- Otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el juez competente.

La sanción (multa) a aplicar en caso de no haber asistido a votar será de **0.5 a 3 U.T.M.**

***IMPORTANTE:** Solo podrá excusarse una vez notificado de la denuncia en su contra. No se admitirán excusas anticipadas

PMG 2023
Juzgado de Policía Local
Teno.